

Primero.—Dejar en suspenso el plazo concedido para la devolución de las documentaciones aportadas por los participantes en el procedimiento a que se refiere la presente Orden.

Segundo.—El nuevo plazo para la retirada de las documentaciones aportadas en el procedimiento será oportunamente concedido por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer ante este Ministerio recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

5460 *ORDEN de 22 de febrero de 1993 por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

El Real Decreto 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regula transitoriamente el ingreso en la función pública docente, dispone, en su artículo 4.1, que el Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre función pública aplicables a cada uno de ellos, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número dos de este mismo artículo establece, por su parte, que la referida convocatoria podrá ser única para los distintos procedimientos de ingreso y acceso correspondiente a cada Cuerpo dentro del ámbito de cada una de las Administraciones educativas convocantes. Estos procedimientos están regulados en el precitado Real Decreto, y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

De acuerdo con la disposición transitoria octava de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1993, publicado por Resolución de 14 de enero, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, y oído el Ministerio de Asuntos Sociales, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y acceso a plazas situadas dentro de su ámbito de gestión en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3.921 plazas, situadas en Ceuta y Melilla y en Comunidades Autónomas sin competencias transferidas en materia de educación, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Código	Cuerpo	Total
0590	Profesores de Enseñanza Secundaria	3.348
0591	Profesores técnicos de Formación Profesional.	200

Código	Cuerpo	Total
0592	Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.	100
0594	Profesores de Música y Artes Escénicas	243
0595	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	20
0596	Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	10
Totales		3.921

La distribución de las plazas correspondientes a cada Cuerpo, por sistema de cobertura y especialidades, se encuentra recogida en los anexos VII a XII, ambos inclusive, a la presente Orden.

La distribución territorial de las plazas anunciadas en estos procedimientos selectivos es la que se detalla en el anexo XIII a la presente convocatoria.

De la distribución territorial a que se refiere el apartado anterior quedan exceptuadas las correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid entre las distintas Subdirecciones Territoriales en que se estructura la misma (Orden de 14 de octubre de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), así como la distribución por provincias de las plazas que se convocan para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regula transitoriamente el ingreso en la Función Pública docente; el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático, la disposición transitoria octava de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1993 y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 Los procedimientos selectivos que por la presente se convocan para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas tendrán lugar en las provincias que se indican en el anexo XIV.

Los procedimientos selectivos para ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se celebrarán en la provincia de Madrid.

En aras a una mejor coordinación de los Tribunales y Comisiones de selección, y a fin de lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente, en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, celebrar en una sola provincia todo el procedimiento selectivo de una misma especialidad; sin perjuicio, que los que superen el proceso selectivo obtengan destino, tanto para la realización del período de prácticas como en el momento de ser nombrados funcionarios de carrera, en la forma que se indica en el apartado 3.8, C), de esta convocatoria.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitido a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1 Requisitos generales:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años.
- Estar en posesión de las titulaciones que para cada Cuerpo se detallan en la presente base. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación.

D) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

F) No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretende optar, salvo que se concurre a plazas correspondientes a especialidad distinta de la, o de las, que sea titular como funcionario de carrera.

2.2 Requisitos específicos para participar por procedimiento de ingreso libre:

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que reúnan los requisitos generales exigidos para el ingreso al Cuerpo por el que optan, que se detallan en el apartado 2.1 de esta base.

2.2.1 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia.

Para las especialidades de Formación Profesional se declaran, además, como equivalentes a estos efectos, las titulaciones que se detallan en el anexo I del Real Decreto 574/1991.

Exclusivamente para la especialidad de Música podrán concurrir también, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 574/1991, los aspirantes que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1104/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

En defecto de las titulaciones anteriores podrán presentarse por este procedimiento quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos integrados en éste durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los Maestros y Licenciados en Pedagogía y aquellos que se presenten a la especialidad de Formación Empresarial y a las correspondientes al área de conocimientos tecnológicos, así como quienes acrediten haber prestado docencia durante un curso académico en un Centro público o privado de los aludidos en los artículos 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y del mismo nivel educativo al del Cuerpo al que se aspira a ingresar.

A estos efectos se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien hubiera cumplido, al menos, seis meses de docencia efectiva durante ese curso.

2.2.2 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.—Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o equivalente a efectos de docencia. Quienes aleguen las titulaciones que se detallan en el anexo I del Real Decreto 574/1991, como equivalentes a efectos de docencia, deberán acreditar, además, en el momento de presentación de la solicitud, la documentación justificativa de la experiencia profesional de al menos dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a que se aspire o el ejercicio efectivo de la docencia en esa especialidad durante al menos dieciocho meses.

En defecto de las titulaciones exigidas en el apartado anterior podrán presentarse para ingreso en este Cuerpo quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos integrados en éste, durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.2.3 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente a efectos de docencia. En defecto de las titulaciones anteriores podrán presentarse al procedimiento de ingreso quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos integrados en éste, durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.2.4 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.—Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente a efectos de docencia. En defecto de las titulaciones anteriores podrán presentarse por este procedimiento de ingreso quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos integrados en éste, durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.2.5 Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.—Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado, Arquitecto técnico, Ingeniero técnico o equivalente a efectos de docencia. Quienes aleguen las titulaciones que se detallan en el anexo I del Real Decreto 574/1991, como equivalentes a efectos de docencia, deberán acreditar, además, en el momento de la presentación de la solicitud, la documentación justificativa de la experiencia profesional de al menos dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a la que se aspire o el ejercicio efectivo de la docencia en esa especialidad durante al menos dieciocho meses.

En defecto de las titulaciones exigidas en el párrafo anterior podrán presentarse para ingreso en este Cuerpo quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en los Cuerpos integrados en éste, durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.2.6 Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.—Los aspirantes deberán reunir, además de las condiciones generales, los siguientes requisitos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia. De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 574/1991, tienen la consideración de equivalentes para la presente convocatoria los títulos y certificaciones expedidos por los Conservatorios, Escuelas Superiores de Canto y Escuelas de Arte Dramático y de Danza que habilitaban para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, ahora integrado en el Cuerpo anteriormente citado.

En defecto de las titulaciones anteriores podrán presentarse a este procedimiento de ingreso quienes, habiendo prestado servicios como funcionarios interinos en el Cuerpo integrado en éste, durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos, continuaban prestándolos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía:

Podrán participar por este procedimiento para el que, de acuerdo con el artículo 6.º del Real Decreto 265/1992, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), se reserva un 3 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso al Cuerpo por el que optan, tengan reconocida por los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su

caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente una disminución física de al menos un 33 por 100.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las mismas se suscitaren dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo a que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el apartado anterior.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.7 de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior:

2.4.1 Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, además de las condiciones generales, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión o en condiciones de obtener las titulaciones exigidas que para el ingreso en estos Cuerpos se señalan en el apartado 2.2 de esta convocatoria.

b) Haber prestado servicios en su Cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por esta reserva.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

2.5.1 Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen, y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso a dicho Cuerpo.

2.5.2 El acceso a estos Cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que es titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir por una especialidad.

2.6 Fecha en la que se deben poseer estos requisitos:

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente curso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y Oficina de Información del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid. En la solicitud se con-

signarán los códigos de Cuerpo, Especialidad y procedimiento de ingreso o acceso que figuran en esta convocatoria, su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

3.2 Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro número 3 de la solicitud de participación el procedimiento de ingreso o acceso por el que concurren consignando del código numérico que corresponda de los detallados a continuación:

Código	Forma de ingreso o acceso
1	Libre
2	Reserva minusvalía
3	Acceso a Cuerpo de Grupo Superior
4	Acceso a Cuerpo del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino

3.3 En el recuadro de la solicitud destinado a «provincia de examen» los aspirantes harán constar, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, alguna de las provincias en las que según el anexo XIV se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran.

Los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño deberán consignar necesariamente como provincia de examen Madrid, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

3.4 Los aspirantes con minusvalía deberán solicitar expresándolo en el recuadro número 9, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Asimismo aquellos aspirantes con minusvalía que deseen acogerse a lo previsto en el apartado 2.3 de la presente convocatoria, deberán indicar en el recuadro número 7 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padecen y consignar expresamente la letra M en el recuadro número 8 de la instancia de participación.

3.5 Los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a Cuerpos del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino deberán indicar en el recuadro número 25, letra A de la instancia de solicitud, el Cuerpo o Escala del que es funcionario de carrera y el área o especialidad de la que es titular.

Asimismo, los aspirantes que concurren por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior deberán hacer la misma indicación a que se alude en el párrafo anterior, en el recuadro número 25, letra B.

3.6 Aquellos aspirantes que, para el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes al desempeño de vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, deberán consignar en el recuadro C del número 25 de la instancia la expresión «aspirante a interinidad» y las letras «A.I.». Asimismo, deberán acompañar al resto de la documentación el anexo XV en el que consignarán, la provincia, una sola, en cuyas listas de aspirantes deseen ser incluidos. Esa provincia puede ser la misma por la que se presenten al procedimiento selectivo o cualquier otra de las comprendidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Para el caso de la provincia de Madrid deberá consignarse, en tal lugar, la denominación de una sola de las Subdirecciones Territoriales en que la misma está estructurada según Orden de 14 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

Los que, por haberlo solicitado en este anexo XV, sean integrados en la lista de aspirantes e interinidades de la provincia de Baleares tendrán que acreditar, ante la Dirección Provincial del Departamento, para ser nombrados funcionarios interinos, el conocimiento de la lengua catalana propia de la Comunidad Balear.

(Como Anexo VI a la presente convocatoria se publican los códigos de provincias necesarios para cumplimentar correctamente el citado Anexo XV).

3.7 Los derechos de examen serán los que seguidamente se relacionan y se ingresarán en cualquiera de las sucursales del Banco Exterior de España, en las cuentas corrientes que a continuación se indican, a nombre de «Procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de»

Grupo	Cuerpo	Importe derechos	Número c/c
A	Profesores de enseñanza secundaria.....	3.000	30-50590-J
A	Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	3.000	30-50592-L
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño.....	3.000	30-50595-G
A	Profesores de Música y Artes Escénicas.....	3.000	30-50594-H
B	Profesores Técnicos de Formación Profesional.....	2.000	30-50591-K
B	Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.....	2.000	30-50596-F

En concepto de gastos de tramitación por órdenes de pago los aspirantes abonarán 400 pesetas a la entidad bancaria, cantidad fijada por dicho Organismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 50/1984.

En la solicitud deberá figurar el sello de la mencionada entidad bancaria, acreditativo del pago de los derechos. La falta de este sello determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado de esta base.

3.8 Documentación.—Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes los siguientes documentos:

A) Dos fotocopias del documento nacional de identidad.

B) Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el apartado 8.2 de esta convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

Quienes habiendo concurrido a los procedimientos selectivos convocados por Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 6), resultaron admitidos y por tanto baremados sus méritos, no deberán acreditar nuevamente los méritos entonces alegados y justificados, —siempre que concurren a plazas del mismo Cuerpo y Especialidad— debiendo únicamente aportar la documentación correspondiente a aquellos méritos perfeccionados con posterioridad al 26 de mayo de 1992, fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes del mencionado procedimiento selectivo. A estos aspirantes se les acreditarán en este proceso selectivo las mismas puntuaciones acreditadas en aquél. La Administración podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Esto no obstante, aquellos aspirantes que discrepen de la puntuación entonces obtenida por alguno de los subapartados o, en su caso, los apartados de su baremo deberán manifestarlo en la «nota final» que a tal efecto se recoge en el anexo V a esta convocatoria, debiendo aportar la documentación acreditativa de la totalidad de los méritos correspondientes a ese subapartado o apartado, considerándose así anulada la presentada anteriormente y baremándose en este caso exclusivamente la ahora aportada.

C) 1. Los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, que concurren a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales deberán, utilizando el modelo anexo IV, solicitar, por orden de preferencias, las provincias de la Comunidad a las que, habiéndose anunciado plazas de la especialidad por la que participan, desean ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho anexo IV o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

2. Los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, con independencia de que los procedimientos selectivos se realicen en Madrid, y que concurren a plazas situadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales deberán, utilizando el mode-

lo anexo IV, solicitar, por orden de preferencia las provincias de la Comunidad a la que deseen ser destinados en el caso de superar los procedimientos selectivos para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho anexo IV o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de la Comunidad de que se trate o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

3. Todos los aspirantes que concurren a plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Madrid deberán, utilizando igualmente el modelo anexo IV, solicitar por orden de preferencia las Subdirecciones Territoriales en que se estructura esta Comunidad.

En los casos de no presentar dicho anexo IV o de no incluir en el mismo todas las Subdirecciones territoriales en que se estructura esta Comunidad, la Administración les adjudicará destino de oficio conforme a las necesidades docentes.

3.9 No podrá presentarse más de una solicitud para un mismo Cuerpo a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

3.10 Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1 «ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud), se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el aspirante en el recuadro número 6 de la instancia correspondiente a «provincia de examen» y se dirigirán al Director general de Personal y Servicios.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia consignada por el interesado en el recuadro «provincia de examen» de la solicitud.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 3.11 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de los derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Exterior de España reseñada en el apartado 3.7 de esta convocatoria. En todo caso deberá acompañarse comprobante de la solicitud.

3.11 Plazo de presentación.—El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Servicios dictará resolución declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, Centros de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, Direcciones Provinciales del Departamento, y sede del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid, calle Alcalá, 36. En la lista deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de admitidos y excluidos para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección Provincial en la que presentaron la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.10.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Director general de Personal y Servicios.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de los procedimientos selectivos.

5. Organos de selección

5.1 La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de selección y los Tribunales nombrados al efecto.

5.2. Tribunales:

5.2.1 Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

5.2.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa en número impar, no inferior a cinco.

La totalidad de los miembros de los Tribunales deberán pertenecer a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales que serán designados de acuerdo con el sorteo público cuya fecha y lugar de celebración será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y que deberán tener destino en la provincia donde actúen los Tribunales de los que deban formar parte, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesarios. En el caso de que el número de Vocales con destino en esa provincia no fuera suficiente, estos se completarán con los que tienen destino en esa Comunidad Autónoma. De no resultar posible, la Dirección General de Personal y Servicios designará de oficio los Vocales correspondientes.

Para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los cuatro Vocales serán designados por sorteo público entre funcionarios de la especialidad, en situación de servicio activo en Centros de ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá designar directamente estos Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.6.3 de esta convocatoria.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de selección.—Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas en una Comunidad Autónoma sea necesario nombrar en ella más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de selección para cada una de éstas. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de selección.

5.4 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

El plazo para formular la renuncia o manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el apartado 5.4 de esta base.

5.5 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de selección, con asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado.

5.6 Funciones de los órganos de selección:

5.6.1 Funciones de las Comisiones de selección.—Corresponderá a estas Comisiones:

La Coordinación de los Tribunales.

La determinación, ponderación y homogeneización de los criterios de actuación de los Tribunales.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, asignación de las plazas que les corresponde así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del procedimiento selectivo, las Comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.6.2 Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de los conocimientos sobre contenidos curriculares y dominio de los recursos didácticos y pedagógicos a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 574/1991, por el que se regula transitoriamente el ingreso en la Función Pública docente.

En los procedimientos de acceso a otros Cuerpos docentes, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 5.3 y 8.3 del Real Decreto 575/1991 por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

5.6.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

5.6.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos como anexos I, II y III a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el apartado 8.2 de esta convocatoria.

5.6.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.4 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

5.8 En ningún caso las Comisiones de selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como Comisión de selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.9 Los órganos de selección que actúen en estos procedimientos selectivos tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), en función de las categorías que se señala en el anexo IV del citado Real Decreto de acuerdo con el grupo de clasificación a que corresponda cada uno de los Cuerpos objeto de los procedimientos selectivos previstos en esta convocatoria.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo.—Estas pruebas selectivas darán comienzo a partir del 25 de junio del presente año. Con antelación a esta fecha la Dirección General de Personal y Servicios publicará en el «Boletín Oficial del Estado», resolución indicando los lugares en que las Comisiones de selección anunciarán las fechas del inicio de celebración de las pruebas, los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones estimen oportunas.

Esta citación se realizará colectivamente para aquellos aspirantes que hayan optado por alguna de las especialidades en las que la realización de la prueba incorpore contenidos de índole práctica que deban realizarse en acto colectivo previo a las pruebas individuales y que se detalla en los anexos VII al XII, ambos inclusive, a esta convocatoria.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando la pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra N, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 8 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 12). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación con la letra, o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos

por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director general de Personal y Servicios, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

7. Sistema de selección

7.1 Valoración de méritos:

A efectos de valoración de los méritos conforme a los baremos que se unen como anexos I, II y III a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dichos baremos, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determine en los citados anexos.

Esto no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.8, B), de esta convocatoria, los aspirantes que participaron en los procedimientos selectivos del año 1992, sólo deberán aportar, en su caso, la documentación justificativa de los méritos perfeccionados con posterioridad al 26 de mayo de 1992 o los correspondientes a aquel o aquellos subapartados o apartados con cuya puntuación no estuvieran de acuerdo.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y durante el plazo que se determine en la Orden por la que se haga pública la lista de aprobados por los distintos procedimientos selectivos, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

7.2 Normas específicas para la actuación ante los Tribunales en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos:

7.2.1 La valoración de los conocimientos a que se refiere el apartado 8 de esta convocatoria versará sobre los contenidos curriculares que deberán impartir los candidatos seleccionados y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos.

7.2.2 La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad correspondiente y de su planteamiento didáctico, elegido por el aspirante entre cuatro, extraídos por sorteo de entre los que integran el cuestionario de la especialidad a la que opte. Este planteamiento didáctico se referirá a un determinado curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora para su exposición y quince minutos de debate.

7.2.3 Para el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la exposición a que se refiere el apartado anterior consistirá en un comentario lingüístico y literario sobre un texto en prosa del siglo XX, elegido entre cuatro propuestos por el Tribunal. Tanto esta exposición como el planteamiento didáctico y el debate se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

7.2.4 El planteamiento didáctico del tema elegido, a cuya exposición oral se refieren los apartados anteriores, podrá adoptar alguna de las formas siguientes, en función de las características de dicho tema.

- a) Programación didáctica del tema o elaboración de una unidad didáctica a partir del mismo.
- b) Descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado, a partir del contenido del tema.
- c) Descripción de las implicaciones educativas del tema elegido y sus consecuencias en la programación.

El candidato podrá elegir entre cualquiera de las posibilidades citadas o una fórmula mixta de alguna de ellas, así como el ciclo o curso a que se refiere dicho planteamiento didáctico.

7.2.5 Para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y las correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas relacionadas en los anexos VII a XII, ambos inclusive, a la presente convocatoria, los candidatos deberán además realizar los contenidos de índole práctica cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto para estas especialidades en los citados anexos.

7.3 Normas específicas para la actuación ante los Tribunales en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos de grupo superior.

7.3.1 La prueba a que se refiere el apartado 5.6.2 de esta convocatoria tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen el cuestionario de la especialidad.

La exposición se completará con un planteamiento didáctico de este tema referido a un curso elegido libremente por el aspirante. El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior podrá adoptar alguna de las formas señaladas en el apartado 7.2.4 de la presente Orden.

7.3.2 Para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, que se relacionan en los anexos VII y X a la presente convocatoria, el desarrollo de los contenidos de índole práctica se ajustará a lo dispuesto en los mismos.

7.4 Normas específicas para la actuación ante los Tribunales en los procedimientos selectivos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino en la misma o distinta especialidad.

7.4.1 La prueba a que se refiere el apartado 5.6.2 de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un proyecto docente elaborado por el candidato.

La exposición del proyecto docente tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate con una duración máxima de quince minutos.

El proyecto docente a que se hace alusión en los apartados anteriores se sustituirá, para las especialidades que se relacionan en los anexos del VII al XII, ambos inclusive, a la presente convocatoria, por la realización de un ejército práctico cuyo desarrollo se ajustará a lo indicado en los citados anexos para los contenidos de índole práctica.

7.4.2 Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran el cuestionario de la especialidad y de su planteamiento didáctico referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un período de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate.

Para el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, la exposición a que se refiere el apartado anterior consistirá en un comentario lingüístico y literario sobre un texto en prosa del siglo XX, elegido entre cuatro propuestos por el Tribunal. Tanto esta exposición como el planteamiento didáctico y el debate se desarrollarán en el idioma objeto de la especialidad.

El planteamiento didáctico al que se refieren los párrafos anteriores, podrá adoptar alguna de las formas señaladas en el apartado 7.2.4 de la presente Orden.

Para las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y las correspondientes a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Música y Artes Escénicas, relacionadas en los anexos VII al XII, ambos inclusive, a la presente convocatoria, el desarrollo de los contenidos de índole práctica se ajustará a lo dispuesto en los mismos.

7.5 Los cuestionarios correspondientes que regirán para la valoración de los conocimientos serán los indicados para cada Cuerpo en los anexos VII al XII, ambos inclusive, a la presente Orden. En las disciplinas de idiomas modernos tanto para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria como para los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas la prueba se desarrollará íntegramente en el idioma correspondiente.

8. Calificación

8.1 Valoración de conocimientos y pruebas a las que se refiere el apartado 5.6.2 de esta convocatoria:

8.1.1 Aspirantes que concurren por los procedimientos de ingreso libre y reserva de minusválidos. Los Tribunales calificarán esta fase de 0 a 10 puntos.

8.1.2 Aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpo de grupo superior. Los Tribunales calificarán esta fase de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de 4 puntos.

8.1.3 Aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino para la misma o distinta especialidad. Los Tribunales calificarán esta fase de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de 4 puntos.

8.1.4 La puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.1.5 Al término de la realización de la fase de valoración de conocimientos, los Tribunales remitirán a las Comisiones de selección la relación de todos los aspirantes con indicación del número del documento nacional de identidad y la puntuación obtenida con aproximación de diezmilésimas. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas según el procedimiento por el que hayan participado los aspirantes.

8.2 Valoración de méritos:

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según los baremos recogidos en los anexos I al III de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial a que corresponde la provincia en donde se celebren las pruebas, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales, con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas en la fecha que así se determine por la Dirección General de Personal y Servicios, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección Provincial, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figure en su solicitud. Contra esta resolución podrá interponerse el correspondiente recurso.

En el caso de los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño la asignación de esta puntuación se llevará a efecto por las unidades designadas por la Dirección general de Personal y Servicios.

Las reclamaciones se dirigirán al Director general de Personal y Servicios. La resolución se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figure en su solicitud, contra esta resolución podrá interponerse el correspondiente recurso.

9. Superación del procedimiento selectivo

9.1 Procedimientos de ingreso libre y de reserva de minusválidos:

Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que, habiendo obtenido al menos cinco puntos agregando a la puntuación otorgada por los Tribunales la correspondiente a los apartados 2 y 3 del baremo anexo I de la presente convocatoria, y que ordenados según la puntuación total obtenida, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de selección de esa Comunidad Autónoma.

9.2 Procedimientos de acceso a Cuerpos docentes de grupo superior y de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

Superarán estos procedimientos, y por tanto se declarará que han superado el proceso selectivo en cada Comunidad Autónoma, aquellos aspirantes que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y ordenadas según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas para estos procedimientos a la Comisión de selección de esa Comunidad Autónoma.

9.3 Normas comunes a todos los procedimientos:

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.6.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de selección la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos, y la asignación de la provincia para la realización de la fase de prácticas de acuerdo con la petición formulada según lo dispuesto en el apartado 3.8.C) de esta convocatoria. A estos efectos las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

9.3.1 Las Comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán las puntuaciones de la fase de valoración de méritos, excluirán a aquellos aspirantes que no hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas, determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procedimientos de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 y 2 de la presente base y asignará la provincia para la realización de la fase de prácticas. En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid esta asignación se realizará entre las distintas Subdirecciones Territoriales a que se refiere el apartado 1.1 de esta convocatoria. De estas actuaciones levantarán acta que unirán a las listas a que se refiere el apartado 9.3.5.

9.3.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de minusválidos:

1. Mayor puntuación en la valoración de los conocimientos.
2. Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 del anexo I de la presente convocatoria.
3. Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 del anexo I de la presente convocatoria.
4. Mayor puntuación en el apartado 3 del anexo I de la presente convocatoria.
5. Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 del anexo I y por el mismo orden en el que aparecen relacionados.

b) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a Cuerpos de grupo superior y acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino:

1. Mayor puntuación en la prueba.
2. Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.
3. Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.

4. Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 de los anexos II y III, según corresponda, de la presente convocatoria.

5. Mayor puntuación en los subapartados de los apartados 1, 2 y 3 de los anexos II y III, según corresponda, y por el orden en el que aparecen relacionados.

9.3.3 Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las Comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los restantes procedimientos.

9.3.4 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por lo tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas asignadas.

9.3.5 Las Comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes aprobados, confeccionarán una lista única por especialidades. En esta lista figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos del mismo grupo, en segundo lugar los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo, y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores. Estas listas se harán públicas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo de los procedimientos selectivos.

9.3.6 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la orden con las listas de aspirantes por Cuerpos y especialidades, que han superado los procedimientos selectivos en la forma prevista en el apartado anterior.

9.3.7 Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por dos o más Cuerpos o por dos o más especialidades del mismo Cuerpo deberán ejercitar opción por uno de los puestos, pudiendo solicitar prórroga para la realización del periodo de prácticas en el otro u otros puestos, en la forma indicada en el apartado 10.2.1.

9.3.8 Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán optar por una de ellas, en la forma indicada en el apartado 10.2.1, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.3.9 Quienes superen las pruebas selectivas en las islas Baleares deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Orden de 27 de noviembre de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno Balear («Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», de 28 de diciembre).

Quienes no posean algunas de las titulaciones a que se refiere la citada Orden deberán participar en los cursos de lengua catalana que a tal efecto convoquen el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Balear.

La posesión de la correspondiente titulación o la superación del curso a que se refiere el apartado anterior será requisito exigible para poder obtener el primer destino definitivo en Centros situados en las islas Baleares.

9.3.10 La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.3.11 Aquellos aspirantes que, haciendo uso de la reserva de minusválidos o de la de acceso a Cuerpos de grupo superior, hayan superado las fases del procedimiento selectivo y, en su caso, el periodo de prácticas, no podrán volver a hacer uso de estos sistemas.

10. Presentación de documentos de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

10.1 En el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en el que se hicieron públicas en las Direcciones Provinciales las listas de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, éstos deberán presentar ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la

que haya sido destinados para la realización de la fase de prácticas, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desean ser destinados.

10.2 Asimismo, en el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha que se señala en el apartado anterior, estos aspirantes deberán presentar ante la Dirección Provincial anteriormente citada los siguientes documentos:

10.2.1 Documentación general a presentar por todos los aspirantes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el correspondiente Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, salvo que lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

Quienes se acojan a la exención de titulación regulada en la disposición transitoria quinta de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo deberán presentar, en lugar de la documentación citada en el párrafo anterior, certificación acreditativa de haber prestado servicios como funcionario interino durante un tiempo mínimo de tres cursos académicos y continuar prestándolo a la entrada en vigor de esa Ley. Estarán igualmente exentos de justificar esta circunstancia quienes lo hubieran alegado y justificado como mérito durante el plazo de presentación de instancias.

b) Fotocopia del número de identificación fiscal.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo XVI a esta convocatoria.

d) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalía, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

e) Los aspirantes que ejerzan la opción a que se refiere los apartados 9.3.7 y 9.3.8 de la presente convocatoria, deberán realizarla mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Servicios.

f) Quienes superen los procedimientos selectivos en las islas Baleares deberán acreditar el conocimiento de la lengua catalana en la forma prevista en el apartado 9.3.9 de esta convocatoria.

10.2.2 Además de la documentación general, los aspirantes deberán igualmente remitir, dependiendo del Cuerpo por el que se han superado el procedimiento selectivo, la siguiente documentación:

a) Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Certificado de aptitud pedagógica expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación. Están dispensados de este requisito los Maestros y Licenciados en Pedagogía y aquellos aspirantes que acrediten haber prestado docencia durante un curso académico en un Centro público o privado del mismo nivel educativo del Cuerpo al que se ha optado.

La docencia efectiva durante el año a que se refiere este apartado se acreditará, si se trata de un Centro público mediante certificación expedida por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro consignándose el número del registro de personal, y por el Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, si se trata de un Centro privado de los aludidos en el apartado 2.2.1 de esta convocatoria.

Están igualmente dispensados de este requisito los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo correspondiente a la especialidad de formación empresarial, así como las correspondientes al área de conocimientos tecnológicos.

b) Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Aquellos aspirantes que hayan alegado alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en el anexo I del Real Decreto 574/1991, deberán acreditar además su experiencia profesional durante al menos de dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad por lo que han superado el procedimiento selectivo mediante la presentación del certificado, expedido por los órganos competentes, que acredite la cotización a la Seguridad Social. En el caso de que se haya

alegado como experiencia profesional «docencia efectiva» esta se acreditará mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro público donde se haya prestado estos servicios o del Director del Centro privado con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, salvo que se haya presentado para su valoración como mérito.

c) Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Aquellos aspirantes que hayan alegado alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia en el anexo I del Real Decreto 574/1991, deberán acreditar además su experiencia profesional durante al menos dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo mediante la presentación del certificado expedido por los órganos competentes que acredite la cotización a la Seguridad Social. En el caso de que se haya alegado como experiencia profesional «docencia efectiva» ésta se acreditará mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Director del Centro público donde se hayan prestado estos servicios o del Director del Centro privado con el visto bueno de los Servicios de Inspección Técnica Educativa, salvo que se haya presentado para su valoración como mérito.

10.3 Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Número e importe de trienios, así como fecha de su cumplimiento.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso al Cuerpo por el que se ha optado, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.4 Los candidatos que habiendo superado los procedimientos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 6 de marzo).

10.5 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11. Nombramiento de funcionarios en prácticas

11.1 Por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, debiendo efectuar las prácticas en los destinos que se les haya adjudicado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma por la que se presentaron y superaron el proceso selectivo. Caso de no incorporarse a sus destinos se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por alguno de los procedimientos a los que alude en los apartados 2.4 y 2.5 de la presente convocatoria podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas.

11.2 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional, quedando obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en Centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen.

12. Fase de prácticas

12.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos. Su duración que podrá extenderse desde tres meses hasta la totalidad del curso escolar podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente. Las prácticas serán reguladas por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, a propuesta de las Direcciones Generales de Centros Escolares, de Renovación Pedagógica y Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.

12.2 La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto» según determine la Comisión calificadora cuya composición se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase que se dicte al efecto. Quienes no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

12.3 Quedarán dispensados de la evaluación de esta fase de prácticas quienes hayan prestado servicios docentes como funcionarios en Centros públicos siempre que el nombramiento haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a lo requerido como período de prácticas.

12.4 Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo que les corresponde será el de funcionario en prácticas siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

13. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá por Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» al nombramiento como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes a los aspirantes que la hubieran superado, así como al de los aspirantes seleccionados que estando exentos de la realización de la fase de prácticas opten por permanecer en sus Cuerpos de origen.

14. Norma final

Aquellos participantes que no resulten seleccionados en estos procedimientos selectivos y siempre que hayan hecho manifestación a tal fin como previene el apartado 3.6 de esta convocatoria, formarán, ordenados según la puntuación obtenida, las listas de aspirantes para cubrir en régimen de interinidad las necesidades que puedan producirse en el curso 1993-94 en la provincia que hayan solicitado al cumplimentar el anexo XV que han de presentar con su instancia de participación en el presente procedimiento selectivo.

Decaerán de cualquier derecho a incorporarse a estas listas aquellos aspirantes que no se presenten o se retiren de la prueba de valoración de conocimientos y aquellos que, aún habiendo participado sean calificados con cero puntos.

15. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente previa. (Máximo 6 puntos.)		
1.1 Por cada curso académico completo en la enseñanza pública, en plazas de especialidades correspondientes al Cuerpo al que se opta o a alguno de los Cuerpos integrados en el mismo o a otros del mismo grupo y nivel de complemento de destino.	1,500	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.2 Por cada mes fracción de año inferior al curso completo en alguna de las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,125	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.3 Por cada curso académico completo en la enseñanza pública en otras plazas distintas de las incluidas en los apartados anteriores con nombramiento como funcionario o contrato como personal laboral fijo.	0,750	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.4 Por cada curso académico completo en la enseñanza privada en plazas de nivel educativo y especialidad correspondientes a los Cuerpos que se indican en el subapartado 1.1 anterior. (Máximo 1 punto.)	0,250	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios.
2. Expediente académico. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico correspondiente al título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo al que se opte, del modo que a continuación se indica:		Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
Hasta 6	1,000	
Desde 6,01 y hasta 7,5	1,750	
Desde 7,51 y hasta 10	2,000	
3. Otros méritos.		
(Máximo 1 punto.)		
3.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo expedido por distintas Facultades, Escuelas o Conservatorios de Música.	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.3 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades.	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
(Por estos subapartados en ningún caso podrá obtenerse más de 0,400 puntos.)		
3.5 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superior, convocado por las Administraciones Educativas o Universidades, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.		Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, de no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
(Máximo 0,600 puntos.)		
Más de treinta horas*	0,200	
Más de cien horas	0,400	

* A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—A los efectos de los subapartados 1.1, 1.3 y 1.4 se considerará que ha prestado docencia durante un curso académico quien hubiera cumplido, al menos, seis meses de servicios efectivos computados a 30 de junio. Los servicios por el subapartado 1.2 sólo se computarán hasta el 30 de junio de cada curso. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro docente.

Tercera.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.
 Notable: 7 puntos.
 Sobresaliente: 9 puntos.
 Matrícula de honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerará equivalente a 6 puntos y las de «convalidadas» o «apto» a 5 puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

En el caso de que nos e remita la certificación académica personal y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de «aprobado».

Cuarta.—Tendrán la consideración de títulos valorables por el subapartado 3.1 aquellos de «nivel superior» a los requeridos con carácter general para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.—En ningún caso serán valorados por el apartado 3.5 aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a los Cuerpos de Grupo A de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño desde Cuerpos del Grupo B

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas.		
(Máximo 5 puntos.)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisito.	0,500	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
(Máximo 4 puntos.)		
1.2 Desempeño de cargos directivos, puestos en los Consejos Escolares de los Centros y otros puestos.		
(Máximo 1,5 puntos.)		
1.2.1 a) Por cada año como Director en Centros de EGB, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de AA y OA o Centros de Profesores, Profesor delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de EGB, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional o Escuelas de AA y OA.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del Centro.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3 Por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2. Cursos de formación y perfeccionamiento superados.		
(Máximo 3 puntos.)		
Por cada curso convocado por las Administraciones Educativas o Universidades relacionadas con la especialidad a la que opta, o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y sociología de la educación.		Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.
Más de treinta horas*	0,200	
Más de cien horas	0,500	
3. Otros méritos.		
(Máximo 2 puntos.)		
3.1 Méritos académicos.		
(Máximo 1 punto.)		
3.1.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por distintas facultades, Escuelas o Conservatorios de Música.	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.3 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades.	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. (Máximo 0,500 puntos.)		Los ejemplares correspondientes.
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
3.3 Por participación en actividades de la reforma, experimentación, investigaciones y desarrollo de experiencias pedagógicas en Centros Educativos. (Máximo 0,500 puntos.)		

* A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.

Notas:

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

ANEXO III

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a otros Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Experiencia docente previa. (Máximo 4 puntos.)		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.	0,500	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes.	0,250	Hoja de servicios según anexo V certificada por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director.
2. Trabajo desarrollado. (Máximo 4 puntos.)		
2.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo.
2.2 Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático. (Máximo 1 punto.)	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad, en su caso.
2.3 Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del Centro. (Máximo 2 puntos.)		
2.3.1 a) Por cada año como Director en Centros de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas o Centros de Profesores, Profesor delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad, en su caso.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad, en su caso.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad, en su caso.
2.3.2 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del Centro.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad, en su caso.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3. Otros méritos. (Máximo 2 puntos.)		
3.1 Méritos académicos. (Máximo 1 punto.)		
3.1.1 Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.2 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por distinta Facultad, Escuela o Conservatorio de Música.	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.3 Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades.	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.1.4 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
3.2 Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. (Máximo 0,500 puntos.)		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes.
3.2.2 Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3.3 Por participación en actividades de la reforma y experimentación, investigación y desarrollo de experiencias pedagógicas en Centros Educativos. (Máximo 0,500 puntos.)		Certificación de la Dirección General correspondiente.

Nota: Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO IV

Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de

Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas

Primer apellido Segundo apellido
 Nombre DNI
 Especialidad Comunidad Autónoma

SISTEMA POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

- A) Acceso libre. C) Acceso a Cuerpos de grupo superior.
 B) Reserva de minusválidos. D) Acceso a Cuerpos del mismo grupo.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.8, C), de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de, realizada por Orden de («Boletín Oficial del Estado»

Solicita: Ser destinado a las provincias de la mencionada Comunidad Autónoma, para la realización de la fase de prácticas, según el siguiente orden de preferencia (2):

Orden	Provincia	Código
1
2
3
4
5
6
7

Orden	Provincia	Código
8
9

..... a de de 1993

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse únicamente por los aspirantes a plazas en la Comunidad de Madrid y en las Comunidades pluriprovinciales (Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha y Extremadura).
 (2) Sólo se incluirán provincias de la Comunidad Autónoma a la que se aspira en las que, según anexo XIII, se han anunciado plazas de la especialidad de que se trate.

ANEXO VI

Códigos de provincias

- | | | | |
|-----|----------------|-----|---------------|
| 01 | Albacete. | 284 | Madrid-Oeste. |
| 02 | Avila. | 30 | Murcia. |
| 06 | Badajoz. | 33 | Asturias. |
| 07 | Baleares. | 34 | Palencia. |
| 09 | Burgos. | 37 | Salamanca. |
| 10 | Cáceres. | 39 | Cantabria. |
| 13 | Ciudad Real. | 40 | Segovia. |
| 16 | Cuenca. | 42 | Soria. |
| 19 | Guadalajara. | 44 | Teruel. |
| 22 | Huesca. | 45 | Toledo. |
| 24 | León. | 47 | Valladolid. |
| 26 | La Rioja. | 49 | Zamora. |
| 285 | Madrid-Centro. | 50 | Zaragoza. |
| 281 | Madrid-Norte. | 51 | Ceuta. |
| 282 | Madrid-Sur. | 52 | Melilla. |
| 283 | Madrid-Este. | | |

II. Especialidades en las que los candidatos deberán realizar contenidos de índole práctica:

Griego.
Latín.
Educación Física.
Música.
Dibujo.
Formación Empresarial.
Tecnología del Metal.
Tecnología Eléctrica.
Tecnología Electrónica.
Tecnología Automoción.
Tecnología Administrativa y Comercial.
Tecnología Química.
Tecnología Sanitaria.
Tecnología Moda y Confección.
Tecnología Agraria.
Tecnología de Servicios a la Comunidad.
Tecnología de Hostelería y Turismo.
Tecnología de Imagen y Sonido.
Tecnología de Informática de Gestión.
Tecnología de la Madera.
Tecnología de Artes Gráficas.
Tecnología.

Desarrollo:

1. Griego y Latín.—Los Tribunales facilitarán a los candidatos, en el momento de elegir el tema que hayan de desarrollar, un texto escrito en la lengua de que se trate. Posteriormente y dentro del debate, el Tribunal planteará al candidato las preguntas que estime pertinentes para comprobar su grado de comprensión del texto citado y su capacidad de análisis del mismo.

2. Educación Física.—Los Tribunales convocarán a los candidatos por grupos en acto aparte, previo a la realización de las pruebas individuales, para la realización de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican:

a) Los contenidos prácticos deberán permitir comprobar la capacidad del candidato para diseñar ejercicios, en relación con todos o algunos de los siguientes aspectos: Resistencia, flexibilidad, velocidad, fuerza y relajación.

b) El Tribunal determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos, desde los supuestos mencionados.

3. Música.—En el contexto del debate, el candidato deberá realizar la lectura de un fragmento rítmico de 32 compases e interpretar un fragmento musical con el instrumento que prefiera; en uno y otro casos, a partir de partituras entregadas por el Tribunal al candidato cuando éste se encierre para preparar el tema elegido, de entre los extraídos por sorteo.

4. Dibujo.—Los candidatos serán convocados por los Tribunales en acto colectivo, previo a la realización de las pruebas individuales, para la realización de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican:

a) Los Tribunales determinarán el contenido de índole práctica desde el supuesto de que deberá permitir comprobar la capacidad del candidato, tanto en la vertiente técnica como en la vertiente artística del Dibujo. Los contenidos prácticos tendrán una referencia a temas del cuestionario.

b) En el debate, las preguntas podrán referirse tanto al tema expuesto y a su planteamiento didáctico, como al contenido de índole práctica realizado por el candidato.

5. Formación empresarial y para todas las especialidades del área de conocimientos tecnológicos.—Los candidatos serán convocados por los Tribunales en acto colectivo, previo a la realización de las pruebas individuales para la realización de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican:

a) Resolución de un supuesto práctico a elegir entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con las cuestiones de los programas oficiales.

b) El candidato lo entrega al Tribunal en sobre cerrado. Al final de la exposición oral del tema elegido, y antes del debate, el candidato abre el sobre, expone las líneas generales del supuesto práctico y lo entrega al Tribunal, cuyos miembros examinarán el mismo. En el debate, las preguntas pueden referirse tanto al tema expuesto y a su planteamiento didáctico, como al supuesto práctico realizado.

III. Cuestionarios:

Código	Especialidades	Cuestionarios
01	Filosofía	«BOE» 18-03-91
02	Griego	«BOE» 18-03-91
03	Latín	«BOE» 18-03-91
04	Lengua Castellana y Literatura ...	«BOE» 18-03-91
05	Geografía e Historia	«BOE» 18-03-91
06	Matemáticas	«BOE» 18-03-91
07	Física y Química	«BOE» 18-03-91
08	Biología y Geología	«BOE» 18-03-91
09	Dibujo	«BOE» 29-01-92
10	Francés	«BOE» 18-03-91
11	Inglés	«BOE» 18-03-91
12	Alemán	«BOE» 18-03-91
14	Lengua y Literatura Catalanas (islas Baleares)	«BOE» 18-03-91
16	Música	«BOE» 18-03-91
17	Educación Física	«BOE» 13-02-87
19	Tecnología	«BOE» 29-01-92
22	Formación Empresarial	«BOE» 11-03-88 *
24	Tecnología del Metal	«BOE» 11-03-88 *
25	Tecnología Eléctrica	«BOE» 11-03-88 *
26	Tecnología Electrónica	«BOE» 11-03-88 *
27	Tecnología de Automoción	«BOE» 11-03-88 *
28	Tecnología de Delineación	«BOE» 11-03-88 *
29	Tecnología Administrativa y Comercial	«BOE» 11-03-88 *
31	Tecnología Sanitaria	«BOE» 11-03-88 *
37	Tecnología Artes Gráficas	«BOE» 19-12-78
41	Tecnología Agraria	«BOE» 19-12-78
42	Tecnología Servicios Comunidad ..	«BOE» 23-04-91
43	Tecnología Hostelería y Turismo ..	«BOE» 11-03-88 *
45	Tecnología Imagen y Sonido	«BOE» 02-03-78
54	Tecnología Informática Gestión ..	«BOE» 11-03-88 *

(*) Corregidas por Orden de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

ANEXO VIII

DISTRIBUCION DE PLAZAS POR SISTEMAS DE COBERTURA Y ESPECIALIDADES

I.- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACION PROFESIONAL

	ARAGON TOTAL: 12				P. ASTURIAS TOTAL: 13				I. BALEARES TOTAL: 14				CANTABRIA TOTAL: 12				CAST.-LEON TOTAL: 24				CAST.-MANCHA TOTAL: 12				EXTREMADURA TOTAL: 21				LA RIOJA TOTAL: 4				MADRID TOTAL: 60				MURCIA TOTAL: 8				CEUTA TOTAL: 0				MELILLA TOTAL: 0				TOTAL 200			
	T	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
P. METAL	01	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0				
PRÁCTICAS DE ELECTRICIDAD	02	2	0	0	5	0	0	4	0	0	0	0	2	0	0	0	8	0	0	4	0	8	1	1	0	0	0	0	16	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49	2	2				
PRÁCTICAS ELECTRONICA	03	4	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	6	0	0	6	0	2	0	0	2	0	0	0	19	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	47	2	2				
PRÁCTICAS AUTOMOCION	04	0	0	0	2	0	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	4	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	10	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	1	1				
TALLER DE MADERA	09	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0				
T. DE ARTES GRAFICAS	14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0				
T. CONSTRUCC. Y OBRAS	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0				
PRÁCTICAS AGRARIAS	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0				
P. SERVICIOS COMUNIDAD	19	2	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17	1	1				
P. HOSTELERIA Y TURISMO	20	2	0	0	2	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	0	1				
P. IMAGEN Y SONIDO	22	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	1				
TOTAL		12			13				13	1	12		24				12				19	1	1	4		69	5	6	8														186	6	8							

II. En todas las especialidades para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los candidatos deberán realizar contenidos de índole práctica.

Desarrollo.—Los tribunales convocarán a los candidatos por grupos en acto aparte, previo a la realización de las pruebas individuales, para la realización de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican:

a) Los contenidos prácticos deberán permitir comprobar la capacidad del candidato en los conocimientos prácticos de la especialidad por la que se haya optado, que tendrán una referencia a temas del cuestionario.

b) El tribunal determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos, desde los supuestos mencionados.

III. Cuestionarios:

Código	Especialidades	Cuestionarios
01	Prácticas de Metal	«BOE» 11-03-88 *
02	Prácticas de Electricidad	«BOE» 11-03-88 *

Código	Especialidades	Cuestionarios
03	Prácticas de Electrónica	«BOE» 11-03-88
04	Prácticas de Automoción	«BOE» 11-03-88
09	Taller de la Madera	«BOE» 18-12-78
14	Taller de Artes Gráficas	«BOE» 18-12-78
15	Taller de Construcción y Obras ...	«BOE» 18-12-78
18	Prácticas Agrarias	«BOE» 18-12-78
19	Prácticas de Servicios de Comunidad	«BOE» 23-04-91
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.	«BOE» 11-03-88 *
22	Prácticas de Imagen y Sonido	«BOE» 01-03-78

Nota.—Los cuestionarios señalados con asteriscos fueron corregidos por Orden ministerial de 17 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

ANEXO IX

I. DISTRIBUCION DE PLAZAS POR SISTEMA DE COBERTURA Y ESPECIALIDADES

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (0592)

		ARAGON				P. ASTURIAS				I. BALEARES				CANTABRIA				CAST.-LEON				CAST.-MANCHA				EXTREMADURA				LA RIOJA				MADRID				MURCIA				CEUTA				MELILLA				TOTAL			
		TOTAL: 7				TOTAL: 2				TOTAL: 2				TOTAL: 3				TOTAL: 6				TOTAL: 31				TOTAL: 18				TOTAL: -				TOTAL: 25				TOTAL: 2				TOTAL: -				TOTAL: 100							
		TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO											
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
ALEMÁN	01	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	4	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	3	1	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	1	-	-				
CATALÁN	03	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-								
FRANCÉS	08	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-								
INGLÉS	11	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	6	-	-	-	23	1	-	1	14	1	-	1	-	-	-	-	12	-	-	1	-	-	-	-	2	-	-	-	62	2	-	3								
ITALIANO	12	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-								
TOTAL		7	-	-	-	2	-	-	-	2	-	-	-	3	-	-	-	6	-	-	-	29	1	-	1	16	1	-	1	-	-	-	-	22	1	-	2	2	-	-	-	2	-	-	-	93	3	-	4				

II. DESARROLLO

Todas las especialidades para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas tendrán contenidos de índole práctica.

Los candidatos serán convocados por los Tribunales en acto colectivo previo al desarrollo de las pruebas individuales para la realización de los contenidos de índole práctica que a continuación se indican:

Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto del procedimiento selectivo.

ANEXO X

I.- DISTRIBUCION DE PLAZAS POR SISTEMA DE COBERTURA Y ESPECIALIDADES

CUERPO: PROFESORES DE ENTRADA DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO (0595)

		ARAGON				P. ASTURIAS				I. BALEARES				CANTABRIA				CAST.-LEON				CAST.-MANCHA				EXTREMADURA				LA RIOJA				MADRID				MURCIA				CEUTA				MELILLA				TOTAL			
		TOTAL: 3				TOTAL: 2				TOTAL: 3				TOTAL: -				TOTAL: 4				TOTAL: 4				TOTAL: 1				TOTAL: 1				TOTAL: -				TOTAL: 1				TOTAL: 20											
		TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO				TURNO															
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4								
DIBUJO ARTISTICO	09	1	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	1	-								
DISEÑO ASIST. POR ORDENADOR	83	1	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	2	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	3	-								
ELEMENTOS CONSTRUC. TIVOS	39	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-								
MODELADO Y VACIADO	18	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	1	-								
TOTAL		2	-	1	-	2	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	-	2	-	2	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	1	-	-	-	15	-	5	-								

II. Especialidades con contenido de índole práctica. Desarrollo:

Fotografía y procesos de reproducción.—Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de ocho días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) Manejo de cámaras de diversos formatos. Composición e iluminación de estudio. Revelado y positivado en blanco y negro y color. Técnicas especiales de manipulación fotográfica. Aplicaciones prácticas de la fotografía a los procesos de reproducción.

b) Obtención de matrices en relieve plano, hueco y serigráficas. Estampación. Técnicas mixtas. Aplicaciones de las nuevas tecnologías en la producción de imágenes a estos procesos.

Reproducción e impresión.—Se valorará en un supuesto cuyo desarrollo, que no excederá de quince días, será establecido por el Tribunal correspondiente, ajustándose a lo dispuesto a continuación:

a) Selección de color en cámara horizontal y/o PMT. Obtención de fotolitos. Procesado de planchas y tirada de pruebas por el sistema offset y fotograbado.

b) Análisis de materiales impresos. Optimación de presupuestos en el trabajo de edición.

c) Realización de artes finales y marcado de los mismos. Maquetación.

III. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versará la valoración de los conocimientos serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de:

9 de abril de 1985, para la asignatura de «Fotografía y Procesos de Reproducción».

9 de abril de 1991, para la asignatura de «Reproducción e Impresión».

II. Especialidades con contenido de índole práctica. Desarrollo:

Común para todas las especialidades.—Para todas las especialidades de Música, la exposición oral a que se refiere el subapartado 6.3.2 de esta convocatoria incluirá un análisis estético-formal de una obra o fragmento propuesto por el Tribunal que, en el caso de los instrumentistas, deberá incluir digitación, articulación y fraseo. La preparación, exposición oral y debate de dicho análisis se realizará dentro de los tiempos establecidos en dicho subapartado.

Específicos para cada especialidad.—Se realizará una vez concluida la exposición y debate a los que se refiere el subapartado 6.3.2 y se ajustarán a lo dispuesto a continuación:

Acordeón.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas una obra polifónica y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa, durante un tiempo, que en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos. El opositor podrá aportar su acompañante.

Se valorará la dificultad e interés artístico del programa presentado.

Armonía y melodía acompañada.—Realización de un trabajo mixto de armonía (bajo y tiple combinado) propuesto por el Tribunal (tiempo máximo para su realización, doce horas).

Ballet clásico.—Impartir una clase para el nivel elegido libremente por el candidato de una duración no inferior a cuarenta y cinco minutos, seguida de un debate que se desarrollará en un tiempo máximo de quince minutos.

ANEXO XII
I.—DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR SISTEMA DE COBERTURA Y ESPECIALIDADES
CUERPO: PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (0594)

	ARAGON				P. ASTURIAS				I. BALEARES				CANTABRIA				CAST.-LEÓN				CAST.-MANCHA				EXTREMADURA				LA RIOJA				MADRID				MURCIA				CEUTA				MELILLA				TOTAL			
	TOTAL: 49				TOTAL: 14				TOTAL: 1				TOTAL: 1				TOTAL: 53				TOTAL: 40				TOTAL: 21				TOTAL: 7				TOTAL: 23				TOTAL: 26				TOTAL: 8				TOTAL: 243							
	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4	TURNO	1	2	3	4												
Acordeón	01	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-											
Armonía y H.A.	02	3	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	14	-	1									
Ballet Clásico	03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-									
Canto	04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-									
Clarinete	07	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-									
Conjunto C.e.I.	09	3	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	1	-	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	16	1	-	1							
Contrabajo	10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-								
Danza Española	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-								
Esté e IP M.C.A.	19	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	1	-	-	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	14	-	1							
Fagot	21	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-								
Flauta Traves	23	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	-								
Guitarra	26	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	1								
Música Cámara	39	1	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	1	-	-								
Oboe	42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	-	-	-								
Percusión	45	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-								
Pianola (Dm)	65	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11	-	-	1							
Pianola Acc. (Dm)	64	5	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17	1	-	1								
Piano	46	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	3	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16	-	-	1								
Rep.Tr. Ins. y Ac.	50	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	1	-	-								
Saxofón	52	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-								
Solfes y T. M.	53	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	-	-								
Trombón	55	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-								
Trompa	57	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7	1	-	-									
Trompeta	58	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8	1	-	-									
Tuba	59	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-									
Viola	60	2	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	1								
Violín	61	3	1	-	1	3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22	1	-	1								
Violoncello	63	2	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	1								
TOTALES		44	2	-	3	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	49	3	-	1	36	2	-	2	21	-	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26	-	-	2	8	-	-	226	7	-	10

Canto.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras de diferentes épocas y estilos y en el que se cante, al menos, en español, italiano, francés y alemán. El opositor deberá cantar las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a treinta minutos. El opositor aportará su pianista acompañante.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

Conjunto coral e instrumental.—Concertar una obra para coro mixto o de voces iguales y una obra o fragmento para Orquesta Sinfónica o de Cámara libremente elegidas por el opositor de entre cuatro de cada uno de los apartados anteriores, propuestas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con una antelación mínima de dos meses a la realización de las pruebas. En todos los casos, la duración de este ejercicio no superará una hora incluidos ambos apartados.

Contrabajo.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras de distintos estilos, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor presentará su acompañante.

Danza Española.—Impartir una clase para el nivel elegido libremente por el candidato de una duración no inferior a cuarenta y cinco minutos, seguida de un debate que se desarrollará en un tiempo máximo de quince minutos.

Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.—A partir de una audición, de no más de diez minutos, propuesta por el Tribunal, impartir una clase de una duración no inferior a cuarenta y cinco minutos, seguida de un debate que se desarrollará en un tiempo máximo de quince minutos. El Tribunal proporcionará al candidato la partitura de la obra escuchada.

Guitarra.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra polifónica, una clásica, una romántica y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor presentará su acompañante.

Instrumentos de viento madera-metal (flauta travesera, oboe, clarinete, fagot, trompa, trompeta, trombón, tuba y saxofón).—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra clásica, una romántica y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor aportará su acompañante.

Música de Cámara.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas obras de su especialidad instrumental, todas ellas publicadas, que pertenezcan a diferentes agrupaciones camerísticas y a distintos estilos y épocas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor podrá aportar sus acompañantes.

Percusión.—Presentación de un programa de concierto en el que se empleen distintos instrumentos de percusión, elegido por el opositor, con obras todas ellas publicadas y en el que estén incluidas, al menos, una obra de textura polifónica. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

Piano.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra polifónica, una clásica, una romántica, una impresionista y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

Pianista acompañante (Danza).—Interpretación al piano acompañando a un bailarín de dos obras, una para ballet clásico y otra para danza española, elegidas por el opositor y repentización al piano de una obra musical o fragmento propuesto por el Tribunal acompañando a un bailarín.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico de las obras presentadas.

El opositor aportará su acompañante (tiempo máximo para su realización: noventa minutos).

Pianista acompañante (instrumentos).—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra barroca, una clásica, una romántica, una impresionista y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos, y repentizará al piano una obra o fragmento para instrumento solista con acompañamiento pianístico propuesto por el Tribunal.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor aportará su acompañante (tiempo máximo para su realización: noventa minutos).

Repentización, transposición instrumental y acompañamiento.—Reducción al piano a primera vista de dos partituras orquestales o fragmentos de ellas propuestas por el Tribunal, repentización al piano de una obra para voz o instrumento solista con acompañamiento pianístico, asimismo propuesta por el Tribunal, y transposición de la misma al tono elegido por el opositor (tiempo máximo para su realización: dos horas).

Solfeo y Teoría de la Música.—Entonación a primera vista de una lección de solfeo, repentización de su acompañamiento y realización de un dictado musical a tres voces. La lección y el dictado serán compuestos para el Tribunal expresamente para este concurso-oposición (tiempo máximo para su realización: dos horas).

Viola.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra barroca, una clásica, una romántica, una impresionista y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor aportará su acompañante.

Violín.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra barroca, una clásica, una romántica, una impresionista y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor aportará su acompañante.

Violoncello.—Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en el que estén incluidas, al menos, una obra barroca, una clásica, una romántica, una impresionista y otra del siglo XX, todas ellas publicadas. El opositor interpretará las obras que el Tribunal seleccione de dicho programa durante un tiempo que, en ningún caso, será inferior a cuarenta minutos.

Se valorará la dificultad técnica e interés artístico del programa presentado.

El opositor aportará su acompañante.

III. Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán la valoración de los conocimientos serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1992.

ANEXO XIII

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE LAS PLAZAS CONVOCADAS POR CUERPOS Y COMUNIDADES AUTONOMAS
I. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

	ARAGON			PRINCIPIOS ASTURIAS	ISLAS BALAREAS	CANTABRIA	CASTILLA - LEON								CASTILLA - LA MANCHA				EXTREMA DURA		LA RIOJA	MADRID	REGION MURCIA	CEUTA	MELILLA	TOTAL							
	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA				TOTAL	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL	BADAJOS	CACERES	TOTAL							TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL			
	Total 211			Total 161	Total 260	Total 155	Total 485								Total 637				Total 286		Total 19	Total 784	Total 300	Total 23	Total 27	3348							
FILOSOFIA	01	2	0	2	4	4	7	15	0	3	2	0	0	0	2	0	0	7	0	2	2	0	2	6	0	6	6	0	25	4	0	2	80
GRIEGO	02	2	0	0	2	2	9	11	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	4	0	0	0	4	3	2	5	0	0	8	0	0	43	
LATIN	03	0	2	0	2	0	4	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	2	0	4	0	0	6	0	6	6	0	6	8	0	0	34
LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	04	0	3	0	3	15	19	9	6	6	8	6	4	3	3	6	0	42	5	26	10	4	12	57	18	18	36	2	45	16	2	3	249
GEOGRAFIA E HISTORIA	05	0	6	0	6	8	26	9	2	3	14	0	8	2	2	5	2	38	17	10	4	7	10	48	3	13	16	0	45	29	6	3	234
MATEMATICAS	06	3	4	19	26	19	40	20	6	19	23	0	17	4	2	18	5	94	23	31	19	2	39	114	18	16	34	3	180	61	4	4	599
FISICA Y QUIMICA	07	0	5	21	26	8	17	14	5	14	8	0	4	4	2	20	2	59	11	14	13	5	14	57	9	14	23	4	50	25	2	2	287
BIOLOGIA Y GEOLOGIA	08	3	4	14	21	6	11	3	0	8	3	0	4	3	2	9	3	32	17	18	10	4	14	63	6	20	26	0	40	29	0	2	233
DIBUJO	09	4	2	9	15	16	8	7	3	5	0	0	0	2	2	9	2	23	0	6	3	2	7	18	8	16	24	0	50	20	0	0	181
FRANCES	10	2	0	0	2	5	2	9	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	6	2	0	0	2	10	2	2	4	0	9	6	0	0	50
INGLES	11	12	2	27	41	38	30	14	5	4	14	4	16	3	3	11	5	65	30	29	32	6	26	123	18	29	47	4	105	30	7	7	511
ALEMAN	12	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
LENGUA Y LITERATURA CATALANAS	14	0	0	0	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	31
MUSICA	16	0	4	6	10	0	11	10	3	2	2	0	0	2	2	0	2	13	10	4	0	2	2	18	2	3	5	0	35	15	0	0	117
EDUCACION FISICA	17	2	3	13	18	6	0	9	8	0	0	7	0	0	2	6	3	26	16	5	7	0	17	45	8	12	20	2	0	25	0	2	153
TECNOLOGIA	19	0	0	0	0	7	12	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0	32	0	0	2	57
FORMACION EMPRESARIAL	22	0	0	0	0	0	3	6	0	3	2	4	0	0	0	2	0	11	0	3	0	0	0	3	5	0	5	0	6	3	0	0	37

CONTINUACION - I. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

	ARAGON			PRINCIPIOS ASTURIAS	ISLAS BALAREAS	CANTABRIA	CASTILLA - LEON								CASTILLA - LA MANCHA				EXTREMA DURA		LA RIOJA	MADRID	REGION MURCIA	CEUTA	MELILLA	TOTAL							
	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA				TOTAL	AVILA	BURGOS	LEON	PALENCIA	SALAMANCA	SEGOVIA	SORIA	VALLADOLID	ZAMORA	TOTAL	BADAJOS	CACERES	TOTAL							TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL			
	Total 211			Total 161	Total 260	Total 155	Total 485								Total 637				Total 286		Total 19	Total 784	Total 300	Total 23	Total 27	3348							
TECNOLOGIA DEL METAL	24	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	8
TECNOLOGIA ELECTRICA	25	0	2	0	2	0	4	2	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2	0	3	0	0	0	3	0	4	4	0	10	4	0	0	31
TECNOLOGIA ELECTRONICA	26	0	2	4	6	3	4	2	0	2	0	0	0	2	0	4	0	8	0	0	0	0	3	3	0	2	2	0	25	0	2	0	55
TECNOLOGIA DE AUTOMOCION	27	0	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	4	0	7	0	0	0	15
TECNOLOGIA DE DENIEACION	28	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
TECN. ADMIVA. Y COMERCIAL	29	2	5	7	14	7	15	5	2	3	7	0	2	0	2	12	0	28	10	11	0	0	20	41	9	7	16	0	40	14	0	0	180
TECNOLOGIA SANITARIA	31	0	2	0	2	0	0	0	0	3	0	2	2	3	0	0	0	10	0	6	0	0	3	9	0	3	3	4	3	3	0	0	34
TECNOLOGIA ARTES GRAFICAS	37	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4
TECNOLOGIA AGRARIA	41	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
TECN. SERVICIOS COMUNIDAD	42	2	0	0	2	2	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8
TECN. HOSTELERIA Y TURISMO	43	0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
TECN. IMAGEN Y SONIDO	45	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	0	11
TECN. INFORMATICA DE GESTION	54	0	0	7	7	9	2	4	0	6	3	0	0	0	3	2	0	14	4	3	0	0	0	7	0	0	0	0	50	0	0	0	93
TOTAL	34	46	131	211	161	260	155	438	388	235	7	32	27	10	26	485	157	73	104	32	171	637	111	175	286	19	784	300	23	27	3348		

ANEXO XIV

Provincias en donde se celebran las pruebas selectivas, con expresión de las especialidades que se juzgarán en cada una de ellas

I. PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Comunidad Autónoma de Aragón

Huesca: Griego y Francés.

Teruel: Latín y Música.

Zaragoza: Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Dibujo, Inglés, Educación Física, Tecnología Eléctrica, Tecnología Electrónica, Tecnología de Automoción, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología Sanitaria, Tecnología de Servicios a la Comunidad y Tecnología de Informática de Gestión.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Oviedo: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Palma de Mallorca: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ávila: Francés.

Burgos: Biología y Geología.

León: Griego y Matemáticas.

Salamanca: Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Inglés, Música, Formación Empresarial, Tecnología Eléctrica y Tecnología Administrativa y Comercial.

Segovia: Latín.

Valladolid: Geografía e Historia, Física y Química, Dibujo, Educación Física, Tecnología, Tecnología Electrónica, Tecnología Sanitaria, Tecnología de Imagen y Sonido y Tecnología de informática de Gestión.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Albacete: Griego y Francés.

Ciudad Real: Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Inglés, Música, Formación Empresarial, Tecnología Eléctrica y Tecnología Electrónica.

Cuenca: Filosofía, Latín, Geografía e Historia y Física y Química.

Toledo: Biología y Geología, Dibujo, Educación Física, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología Sanitaria y Tecnología de Informática de Gestión.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Cáceres: Filosofía, Latín, Geografía e Historia, Biología y Geología, Física y Química, Música, Formación Empresarial, Tecnología Administrativa y Comercial y Tecnología de Automoción.

Badajoz: Griego, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Inglés, Dibujo, Educación Física, Tecnología Eléctrica, Tecnología Electrónica y Tecnología Sanitaria.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Logroño: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Madrid

Subdirección Territorial Centro:

Madrid: Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Francés, Inglés, Música, Tecnología del Metal, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología de Artes Gráficas, Tecnología de Informática de Gestión.

Subdirección Territorial Norte:

Alcobendas: Dibujo y Formación Empresarial.

San Sebastián de los Reyes: Tecnología de Delineación.

Subdirección Territorial Sur:

Leganés: Tecnología, Tecnología de Automoción, Tecnología Sanitaria, Tecnología de Servicios a la Comunidad y Tecnología de Imagen y Sonido.

Subdirección Territorial Este:

Alcalá de Henares: Tecnología de Electricidad y Tecnología de Electrónica.

Subdirección Territorial Oeste:

Majadahonda: Latín.

Comunidad Autónoma de Murcia

Murcia: Todas las especialidades.

Ceuta

Ceuta: Todas las especialidades.

Melilla

Melilla: Todas las especialidades.

II. PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Comunidad Autónoma de Aragón

Zaragoza: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Oviedo: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Palma de Mallorca: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

León: Prácticas del Metal, Prácticas de Electricidad, Prácticas de Imagen y Sonido.

Valladolid: Prácticas de Electrónica, Prácticas de Automoción y Taller de la Madera.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Ciudad Real: Prácticas de Electricidad y Prácticas de Electrónica.

Toledo: Prácticas de Servicios a la Comunidad.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Badajoz: Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica y Prácticas Agrarias.

Cáceres: Prácticas de Automoción y Taller de la Madera.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Logroño: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Madrid

Subdirección Territorial Centro:

Madrid: Taller de la Madera, Taller de Artes Gráficas y Taller de Construcciones y Obras.

Subdirección Territorial Sur:

Leganés: Prácticas de Automoción y Prácticas de Imagen y Sonido.

Subdirección Territorial Este:

Alcalá de Henares: Prácticas de Electricidad y Prácticas de Electrónica.

Subdirección Territorial Oeste:

Majadahonda: Prácticas de Hostelería y Turismo.

Comunidad Autónoma de Murcia

Murcia: Todas las especialidades.

III. PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**Comunidad Autónoma de Aragón**

Zaragoza: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Oviedo: Italiano.

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Palma de Mallorca: Catalán.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Santander: Inglés.

Comunidad Autónoma de Castilla y LeónBurgos: Alemán.
Salamanca: Inglés.**Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

Albacete: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Cáceres: Alemán e Inglés.

Comunidad Autónoma de Madrid

Subdirección Territorial Centro:

Madrid: Todas las especialidades.

Comunidad Autónoma de Murcia

Murcia: Alemán.

Melilla

Melilla: Inglés.

ANEXO XV (1)

Petición de provincia a efectos de ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, en caso de no superar el proceso selectivo:

Primer apellido: Segundo apellido:
 Nombre: DNI:
 Domicilio: Calle/plaza:, número
 Localidad: Provincia: Código postal:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.6 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de

realizada por Orden de
 («Boletín Oficial del Estado»).

SOLICITA: Ser incluido en las listas de aspirantes al desempeño de interinidades, curso 1993/94 en el Cuerpo
 Especialidad:
 de la provincia que a continuación se indica:

Provincia	Código (2)

..... a de de 1993.

Firmado:

(1) Este anexo debe cumplimentarse por los aspirantes a ser incluidos en las listas de interinos, en el caso de no superar el proceso selectivo.

(2) Los códigos de provincia que se precisa conocer son los que se especifican en el anexo VI. En caso de solicitar la provincia de Madrid, deberá consignarse necesariamente el código correspondiente a la Subdirección Territorial solicitada.

ANEXO XVI

Don
 con domicilio en
 y con documento nacional de identidad número
 declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
 que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1993.

(Firma)

ADMINISTRACION LOCAL

5461 RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, del Ayuntamiento de Gandía (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas de funcionarios y personal laboral.

En el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» números 1.930, 1.933, 1.938 y 1.941 de 23 y 29 de diciembre de 1992 y 7 y 12 de enero de 1993, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» números 301 y 307, de 18 y 26 de diciembre de 1992, se publican las convocatorias y bases que han de regir en las pruebas selectivas para proveer las plazas que se especifican, incluidas en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para 1992.

Plazas:

Una plaza de Administrativo de Administración General. (Funcionario. Escala de Administración General, subescala Administrativa. Grupo C). Procedimiento de selección: Oposición libre.

Tres plazas de Asistente Social (Funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Clase de Técnicos medios. Grupo B). Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.

Una plaza de Educador de Calle (Funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales. Clase: Cometidos especiales. Grupo C). Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.

Tres plazas de Auxiliar de Biblioteca (Funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Clase: Técnicos Auxiliares. Grupo C). Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.

Una plaza de Delineante (Funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala Técnica. Clase: Técnicos Auxiliares. Grupo C). Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.

Una plaza de Inspector de Actividades (Funcionario de la Escala de Administración Especial, subescala técnica. Clase: Técnicos Auxiliares. Grupo D). Procedimiento de selección: Concurso-oposición libre.